

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



PRIMERA IGLESIA BAUTISTA
DE JUNCOS, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0046

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014
y Reglamento 8863

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de agosto de 2018, la parte promovente, Primera Iglesia Bautista de Juncos, Inc. (la "Promovente") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado") una querrela (la "Querrela") contra la parte promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad"), por alegada facturación excesiva e incumplimiento con los términos establecidos en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico ("Ley 57-2014"), y en el Reglamento Núm. 8863 Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago ("Reglamento 8863").

Oportunamente notificada, el 30 de agosto de 2018, la Autoridad compareció mediante *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción, Ausencia de Legitimación Activa*. En la misma, la Autoridad argumenta que la Promovente carece de legitimación activa para presentar y tramitar la *Querrela* de epígrafe por dos razones que se desprenden de la Resolución Corporativa fechada 3 de agosto de 2018¹ y anejada a la *Querrela* del caso de epígrafe. El primer fundamento que argumenta la Autoridad es que la persona que presentó la objeción de factura el 26 de abril de 2018 fue el reverendo Edwin Mojica Pagán, quien a dicha fecha no ostentaba la debida autorización por parte de la Promovente para actuar en su nombre. El segundo fundamento que expone la Autoridad es que, a la fecha de presentación de la *Querrela*, la señora Jesusa Díaz estaba autorizada por la Promovente a actuar en su nombre únicamente ante la Autoridad de Energía Eléctrica. Finalmente, aduce la Autoridad que la Sra. Jesusa Díaz está, además, incapacitada para representar a la Promovente toda vez que no está admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

Así pues, el 11 de septiembre de 2018 la Promovente presentó *Moción*, suscrita por

¹ Aunque la Resolución Corporativa está fechada 3 de agosto de 2018, la misma hace referencia a una resolución aprobada el 14 de junio de 2018, mediante la cual se autoriza a la Sra. Jesusa Díaz a representar a la Promovente ante la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

la Presidenta, la Tesorera y la Secretaria de Actas de la Junta Directiva de la Promovente, a la que se anejó copia de una Resolución Corporativa que, aunque fechada 7 de septiembre de 2018, hace referencia a una resolución aprobada el 14 de junio de 2018, mediante la cual se autoriza a la Sra. Jesusa Díaz a representar a la Promovente ante la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía de Puerto Rico.²

Así las cosas, examinadas la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción, Ausencia de Legitimación Activa* presentada por la Autoridad y la *Moción* presentada el 11 de septiembre de 2018 por la Promovente, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción, Ausencia de Legitimación Activa* y se **ORDENA** a la Autoridad presentar su contestación a la Querella en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta *Resolución y Orden*. Asimismo, se **ORDENA** a la Promovente contratar y anunciar representación legal dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta *Resolución y Orden*. La Resolución Corporativa fue aceptada por el Negociado únicamente para efectos de presentar la *Querella*. No se aceptará comparecencia adicional alguna de la Promovente que no sea a través de abogado.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora


CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 25 de octubre de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0046 y que en la misma fue notificada mediante correo electrónico a: pibjuncos@gmail.com y a fernando.machado@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Primera Iglesia Bautista de Juncos, Inc.
PO Box 458
Juncos, P.R. 00777

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

² *Moción* presentada por la Promovente el 11 de septiembre de 2018, Anejo.